

RES. N° 983/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 13 DE MAYO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0001813, Ent. N° 1404/2020)

VISTO: el Oficio N° 113/020 remitido por la Junta Departamental de Canelones, referente a la anuencia para exonerar a la Sra. Miryam Rodríguez el 50% sobre el monto total de la deuda generada por concepto de Contribución Inmobiliaria y Tributos Conexos, exceptuando la Tasa de Servicios Administrativos, al Padrón 779, código municipal 98929 de la localidad de Neptunia;

RESULTANDO: 1) que según surge de las actuaciones remitidas, la contribuyente solicitó la exoneración tributaria respecto del mismo, por estar ubicado en zona inundable;

2) que la Dirección de Gestión Territorial, indicó que el predio se encuentra comprendido en lo establecido por el artículo 20 del Decreto 28/90 y que, de acuerdo con dicha norma, la reducción aplicable al referido padrón puede alcanzar hasta el 50% del monto de Contribución Inmobiliaria y Tributos Conexos;

3) que el Ejecutivo Departamental, mediante Resolución N° 20/0187 de fecha 13/03/20, solicitó a la Junta Departamental la anuencia para la exoneración del 50% de la deuda generada por concepto de Contribución Inmobiliaria y Tributos Conexos, exceptuando la Tasa de Servicios Administrativos, correspondiente al Padrón 779, código municipal 98929 de la localidad de Neptunia, desde el año 2015 y en lo sucesivo por razones de inundabilidad;

4) que el Legislativo Departamental, por Resolución N° 0139/20 de fecha 01/04/20, dispuso conceder la anuencia solicitada con el voto favorable de los 26 Ediles presentes;

CONSIDERANDO: 1) que se ha dado cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 133 Inciso 2, aplicable por reenvío del Artículo 222 de la Constitución de la República;

2) que la presente exoneración fue otorgada al amparo de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Departamental N° 28/90;

3) que asimismo, se dio cumplimiento a lo preceptuado por la Ordenanza N° 62 de este Tribunal, en la redacción dada por la Resolución de fecha 16/08/1995;

4) que el efecto de la modificación de recursos gestionada en la recaudación de los tributos deberá ser previsto en la próxima instancia presupuestal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones a la modificación de recursos remitida;
- 2)** Téngase presente lo señalado en el Considerando 4);
- 3)** Comunicar a la Intendencia Departamental de Canelones; y
- 4)** Devolver las actuaciones.

lc